

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-00123

Asunto: Deniega e inadmite.

(i).- Al estudiar la presente demanda Ejecutiva instaurada por **Muelles y Frenos Romi S.A.S.**, en contra de **Carlos Mario Carmona Patiño**, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, específicamente las facturas FE2839 y FE2838, no guardan concurrencia con el artículo 773 inciso 2 del Código De Comercio, toda vez que dicha normatividad, impone al comprador o beneficiario, **aceptar de manera expresa la factura indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, como la fecha de recibo**, la cual según el artículo 774 numeral 2 ibídem es uno de los requisitos esenciales de la factura que le permite tener el carácter de título valor debidamente diligenciado.

Ahora bien, los documentos en cita y aportados como objeto de cobro, no permiten orden de pago, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, artículo 773 **inciso 2** y 774 numeral 2 y 3 del Código De Comercio, para que pueda predicarse que tienen el carácter de títulos valores, por cuanto **se están presentando una facturas de venta sin la debidas constancias de aceptación por parte del deudor**, por lo que no sería exigible y sólo cumpliendo con todas las condiciones predeterminadas para estos, son aptos para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en ellos; Aceptarse así como se allegan a la presente demanda conllevaría a inseguridad jurídica, pues en ese caso la factura de venta sin fecha de recibido y sin los requisitos legales de la misma, podría llevarse a la jurisdicción como título ejecutivo.

(ii). - Por otro lado, y respecto de la factura restante que si se encuentra aceptada, se observó que la presente demanda Ejecutiva, adolece de los siguientes requisitos:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Acreditará, que el poder especial conferido a la **Dra. Katalina Santos Zuluaga**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

En atención a lo manifestado, el Juzgado;

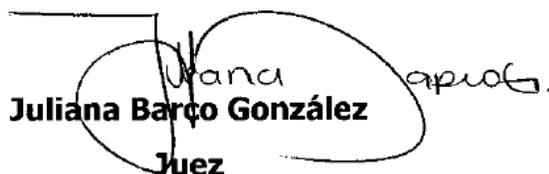
Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago ejecutivo instaurado por **Muelles y Frenos Romi S.A.S.**, en contra de **Carlos Mario Carmona Patiño**, en relación a las facturas de venta FE2839 y FE2838, por las razones expuestas en la parte motiva de este líbello.

Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y mencionados en el numeral anterior, sin necesidad de desglose.

Segundo: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane el defecto visto, respecto de la factura restante, según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 1 marz de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.
 Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af8d04c9a9f01b654173b9682ad3dac5939f04fe878a4360c917ae2c47584f5**

Documento generado en 26/02/2021 11:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>